

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias... los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PART E OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 162, de 11 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 26 del actual, se convoca á oposición para proveer 40 plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Noviembre próximo, en los locales y ante el Tribunal que se designen, y con sujeción al Reglamento de 29 de Enero de 1906, y al programa aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1911, que á continuación se inserta.

Serán admitidos á oposición los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber cumplido diez y seis años.
- Llevar mas de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública, ó poseer con arreglo á la consulta evacuada por el Ministerio de Instrucción pública, previo informe del Consejo de Instrucción pública alguno de los títulos siguientes:
Título de Bachiller, Maestro Normal ó Superior, Profesor ó Contador Mercantil.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo de esta Subsecretaría, en instancia suscrita de su puño y letra, y acompañando los documentos siguientes:

- Certificado del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, en su caso, legalizadas si están expedidas fuera del territorio de Madrid.
- 2.º Certificado del Registro de Penados.

3.º El título que dé opción al aspirante á optar á las oposiciones ó certificado de haber efectuado el ingreso de los derechos correspondientes á su expedición.

4.º Los demás títulos académicos que den derecho de preferencia según lo que establece el art. 13 del Reglamento de 29 de Enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública, acompañarán únicamente á sus solicitudes copia del título de este empleo, autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, justificando, en su caso, la posesión de títulos académicos por los medios anteriormente establecidos.

Al hacer entrega los aspirantes de sus solicitudes y documentación, abonarán la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de inscripción y examen, y para atender á los gastos que ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Tribunal, en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán de efectuarse en la forma que establece el art. 4.º del mencionado Reglamento, el Tribunal formará la lista de los 40 opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará inmediatamente en la «Gaceta de Madrid».

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

El plazo para presentar las solicitudes comenzará el día 1.º de Septiembre del corriente año, terminando el día 30 del mismo mes.

Madrid 26 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Pérez Oliva.

Programa á que se refiere la anterior convocatoria.

Ejercicio teórico.

Papeleta 1.ª
División política, administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España. Provincias fronterizas y marítimas.

Papeleta 2.ª
Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

Papeleta 3.ª
Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública; servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

Papeleta 4.ª
Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

Papeleta 5.ª
Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

Papeleta 6.ª
Del procedimiento en general para las reclamaciones económico-administrativas.

Papeleta 7.ª
De los recursos especiales en las reclamaciones económico administrativas y de las incidencias en las mismas.

Papeleta 8.ª
Concepto del recurso contencioso administrativo. Requisitos necesarios para su interposición.

Papeleta 9.ª
Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

Papeleta 10.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos á dicha contribución. Repartimientos, amillanamientos y apéndices. Catastro. Registro de la propiedad rústica. Avance catastral.

Papeleta 11.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganaderías. Partidas fallidas, moratorias, condenaciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.

Papeleta 12.
Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.

Papeleta 13.
Personas ó entidades sujetas á la contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clases de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

Papeleta 14.
Formación del padrón y de la matrícula de la contribución industrial. Agrupación. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Patentes. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

Papeleta 15.
Contribución de utilidades.—Bases del tributo. Forma de recaudarlo. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad. Modificaciones introducidas en la ley de 27 de Marzo de 1900.

Papeleta 16.
Impuesto ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

Papeleta 17.
Impuesto de minas. Concesión. Canon de superficie. Producto bruto. Caducidad. Defraudación y penalidad.

Papeleta 18.
Impuestos sobre Grandezas y Títulos. Tarifas para su exacción. Caducidad y rehabilitación. Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. Formas de exacción. Defraudación y penalidad.

Papeleta 19.
Impuesto de transportes terrestres y fluviales. Formas de exacción. Exenciones. Defraudación y penalidad.

Papeleta 20.
Impuesto sobre pagos del Estado. Examen de la legislación que regula este impuesto. Derechos obfunccionales de los Consulados. En qué consisten y veneciones consulares base del mismo?

Papeleta 21.
Impuesto de consumos. Su naturaleza y desenvolvimiento histórico. Tarifas que lo regulan y especies que comprende. Exenciones. Recargos municipales que pueden establecer los Ayuntamientos sobre los derechos de tarifa. Encabezamientos que pueden utilizar el Estado y los Ayuntamientos para hacerlo efectivo. Zonas establecidas en cada término municipal. Defraudación y penalidad.

Papeleta 22.
Situación actual del impuesto de consumos. Examen de la legislación vigente sobre la supresión gradual del mismo. Consideración especial de los recursos cedidos á los Ayuntamientos. Arbitrios que pueden utilizar en sustitución del referido impuesto.

Papeleta 23.

Personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

Papeleta 24.

Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos. Su aplicación. Su cobranza y devolución a las Municipios. Derechos de participes para el Estado.

Papeleta 25.

Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

Papeleta 26.

Presupuestos generales del Estado. Su formación, su estructura y duración.

Papeleta 27.

Contabilidad. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

Papeleta 28.

Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

Papeleta 29.

Ordenación e intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores e Interventores.

Papeleta 30.

Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

Papeleta 31.

Fianzas de los funcionarios públicos. Quienes están obligados a prestarla. Valores en que puedan constituirse. Forma de hacerlas efectivas. Cancelación de fianzas.

Papeleta 32.

Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos por las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Papeleta 33.

Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de lo que se realizan en el Banco de España. Habilitación de días festivos.

Papeleta 34.

Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Papeleta 35.

Mandamientos de pago. Partes de que constan. Detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes a los pagos y recursos disponibles.

Papeleta 36.

Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueo. Datos estadísticos de la recaudación.

Papeleta 37.

Cuenta general del Estado. Idea general de la misma. Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

Papeleta 38.

Idea general de las cuentas de consignaciones y de presupuesto.

Papeleta 39.

Idea general de la cuenta de Tesorería.

Papeleta 40.

Idea general de la cuenta de Rentas públicas.

Papeleta 41.

Idea general de la cuenta de Gastos públicos.

Papeleta 42.

Idea general de la cuenta de Administración de efectos. Clases de éstos.

Papeleta 43.

Idea general de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

Papeleta 44.

Idea general de las Cuentas que rinden los Establecimientos fabriles de la Hacienda.

Papeleta 45.

Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.

Papeleta 46.

Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.

Papeleta 47.

Libros que llevan las oficinas provinciales de Hacienda.

Papeleta 48.

Caja general de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos. Prescripción de depósitos. Excepciones en la prescripción.

Papeleta 49.

Bienes y derechos que pertenecen al Estado. Su clasificación. Legislación por que se rige. Venta de los bienes mostrencos y aplicación que se de al importe de la misma. Censos. Exameo de la legislación vigente sobre la venta, redención y transmisión de los mismos. Retracto en materia de censos.

Papeleta 50.

Minas que pertenecen al Estado. Naturaleza de esta propiedad. Minas de Almadén: organización de este establecimiento minero y recursos que el Estado obtiene por las mismas. Venta en comisión del azogue que produce. Mina de Arroyanes: organización de este establecimiento minero y recursos que por la misma el Estado obtiene. Salinas de Torreveja. Forma de explotación de las mismas.

Papeleta 51.

Montes a cargo de la Hacienda pública. Carácter especial de esta propiedad. Diversas clases de recursos que el Estado obtiene por los mismos. Planes de aprovechamientos.

Papeleta 52.

De la desamortización. Definición. Fundamento y desenvolvimiento histórico de la misma. Clasificación de los bienes sujetos a ella por razón de su procedencia.

sificación de los bienes sujetos a ella por razón de su procedencia.

Papeleta 53.

Bienes exceptuados de la desamortización civil. Idem de la desamortización eclesiástica. Procedimiento para la excepción y a quien corresponde declararla.

Papeleta 54.

Excepción de venta de los bienes de aprovechamiento común: requisitos necesarios para que pueda declararse procedente. Excepciones de las dehesas boyales. Condiciones que deben tener y requisitos indispensables para otorgarla. Forma de declarar sin efecto la excepción de venta de unos y otros, y procedimiento que ha de seguirse para hacerlo. Excepción de bienes de capellanías y huertos rectorales: requisitos precisos para poder otorgarla.

Papeleta 55.

Investigación de bienes desamortizados. Quienes pueden promover estos expedientes y documentos que han de presentar. Derechos que les están reconocidos. Indicación de las principales reglas a que ha de ajustarse el procedimiento.

Papeleta 56.

Contratos de obras y servicios públicos. Contratos de la Administración general. Contratos de la Administración provincial y municipal.

Papeleta 57.

Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas para su arreglo y conservación.

Papeleta 58.

Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado. Medios por que se realizan. Anticipación de cuotas.

Papeleta 59.

Liquidación a los recaudadores y agentes ejecutivos. Epoca de que debe practicarse y formas de realizarlas.

Papeleta 60.

Alcances y desfalcos. Procedimiento para hacer efectivos los descubiertos.

Papeleta 61.

Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación a ellos tiene el Estado.

EJERCICIOS PRACTICOS

Primera parte.

Redacción de una de las cuentas siguientes que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda:

Tesorería. — Rentas públicas. — Gastos públicos. — Administración de cédulas personales. — Propiedades y Derechos del Estado.

Segunda parte.

Redacción o liquidación de uno de los documentos o actos siguientes:

Redacción de una nómina de personal.

Liquidación originada por un acto sujeto a la contribución industrial.

Liquidación de un canje de cédulas personales.

Liquidación previa para el ingreso correspondiente a la redención

de un censo que ha de ser pagado a plazos.

Formación de una carta de recaudación comparada.

Tercera parte.

Propuesta de resolución uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravios por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la contribución territorial.

Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de Consumos.

Expediente de fallidos de la Contribución territorial.

Expediente para la devolución de un ingreso indebido.

Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central o provincial.

El Subsecretario, Pérez Oliva.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Tarifa (Cádiz) y Tomelloso (Ciudad Real).

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes a Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 5 del mismo mes.

Madrid 10 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

(«Gaceta» núm. 162 de 11 de Junio.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Yokohama, a partir del 25 de Abril próximo pasado pueden considerarse como limpias de cólera las islas del Japón, no habiendo ocurrido durante los meses de Febrero, Marzo y primera parte de Abril últimos más que algunos casos aislados.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 13, 18 y 27 de Octubre, relativas al Estado sanitario del Japón.

Lo manifiesto a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1913.—El Director general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 162 de 11 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Francisco Molina Cortés, de cincuenta y seis años, natural de Almería, esposo de Aurora Dobica.

Francisco García Ausina, de sesenta y seis años, natural de Valencia, esposo de María Herrero.

Madrid 28 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.331.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Organizado por el Ilmo. Sr. Rector el servicio de nombramientos de Maestros interinos, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo último, y con el fin de que los aspirantes á estos cargos que existen en la provincia conozcan el criterio del Rectorado y puedan incoar sus expedientes de solicitud con la debida uniformidad, esta Sección administrativa considera procedente y necesaria la publicación de las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes que hayan de solicitar escuelas interinas, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valencia, redactándolas en papel de una peseta, en los términos que expresa el modelo que se les pondrá de manifiesto en estas oficinas, en la que harán constar la clase, número, fecha y pueblo de expedición de la cédula personal; domicilio del solicitante, su naturaleza y edad; título que poseen, declarando si se encuentran ó no desempeñando plazas de interinos ó de sustitutos y citando la provincia ó provincias del Distrito en que desean prestar sus servicios. También harán constar en la instancia los documentos que se acompañan en el expediente.

2.ª A estas solicitudes, unirán los aspirantes su certificación de nacimiento del Juzgado ó la partida de bautismo de la parroquia, según los casos, debidamente legalizada por tres Notarios y la certificación de sus antecedentes penales, expedida por la Dirección general de prisiones, reintegrada con una póliza de 2 pesetas.

3.ª Los aspirantes que tengan hoja de servicios, la acompañarán á la solicitud, evitándose el documento que acredita la edad y el título académico que posean.

4.ª Estos expedientes, se presentarán en las oficinas de esta Sección, donde se remitirán al Rectorado, teniendo en cuenta que no se dará curso á los que carezcan de algún documento ó requisito.

5.ª Junto con el expediente, presentarán los aspirantes en esta Sección el título académico que posean, ó en su defecto, la certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, ó bien, el recibo de haberlo verificado que le será devuelto una vez consignado en la instancia por medio de la oportuna diligencia, de

conformidad con lo ordenado por el Sr. Rector.

6.ª Los aspirantes que al tiempo de solicitar se encuentren desempeñando otra interinidad ó sustitución, tendrán en cuenta que no pueden consumir su turno ni por lo tanto obtener plaza alguna, hasta que cesen en su cargo, cuya circunstancia acreditarán por medio de certificación librada por la Junta local de 1.ª enseñanza, en el papel correspondiente, que presentarán en estas oficinas, donde se elevará al Rectorado, para que surta sus efectos legales.

Murcia 11 de Junio de 1913.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Cuarta sección.

Número 1.259.

Requisitoria.

Llor Fernández Antonio, hijo de Antonio y de María, de veintidós años, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Murcia, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Murcia, número 51, en 1.º de Marzo del corriente año, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, D. Buenaventura Sánchez Palma, residente en Cartagena; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Buenaventura Sánchez.

Número 1.314.

Requisitoria.

Crespo Sánchez Vicente, natural de Totana, (Murcia), de estado soltero, profesión hortelano, de veintidós años, su estatura 1'585 metros, domiciliado últimamente en la diputación del Campillo (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don José Balibrea Vera, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, residente en Cartagena; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena ocho de Junio de mil novecientos trece.—José Balibrea.

Número 1.313.

REQUISITORIA

Belchí Sánchez Enrique,, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Espinardo (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años y ocho meses de edad, domiciliado últimamente en Espinardo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, D. Francisco Guerrero Tolmo, residente en esta plaza.

Cartagena siete de Junio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Francisco Guerrero.

Quinta sección

Número 1.320.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Pts. Cts.

Industrial.—1910 —Cartagena

Francisco Sebres Moreno. 70 »

Aguilas.

Eduardo Fernández Luna. 380 »
Juan Rodríguez Ruiz. 165 »
Circulo de Artes y Comercio. 70 »

1911.

Francisco Molina Molina. 18 67
Francisco García. 18 67
Agustín Carmona Moya. 165 »
Antonio Estrada Pérez. 31 12
Miguel Flores. 31 38
Pablo Gálvez Carrasco. 18 67
Juan José Alcayna. 34 »
Herederos de José María Cardona. 35 05

Murcia.

Juan de Dios Sánchez. 64 80
Dolores Martínez Pérez. 64 80

Cartagena.

Isidoro Espinosa. 60 »
Lucía Molina. 56 »

Lorca.

Manuel Moreno Semitier. 50 79

1912.—Cartagena.

Quintín Aparicio Pérez. 19 20

Murcia.

Jesús Martínez Tomás. 53 60

Lorca.

José María Cayuela. 180 »
Huertas Calvent Mata. 61 20
Indalecio Navarro. 114 »
Juan Mondéjar. 175 20
Francisco Muros. 168 »
Jesús Gómez Alcaraz. 60 »
Pascual Zamorano. 61 20
Juan Jodar. 114 »
Asunción Barnés Correas. 114 »
Juan López Martínez. 168 »
María Josefa Alcaraz. 114 »
Isaac Abellaneda. 60 »

Pts. Cts.

Soledad Tornel. 61 20
José Bellod Berenguer. 374 40

1913.—Aguilas.

Juan Giménez. 18 67

TOTAL. 3250 62

Número 1.139.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

HUERCAL

José María Ortega Parra, 1'88 pesetas.

Francisco Oliver, 2.
Bartolomé Parra Pérez, 1'70.
Francisco Parra Benitez, 4'64.
Juan Pérez Sánchez, 3'40.
María D Parra, 4'34.
Sebastián Parra, 2'23.
Salvador Parra, 6'45.
Juan A. Segura, 4'40.
Juan Sánchez Asensio, 6'63.
Santiago Martínez, 7'28.
Marcos Sánchez Parra, 2'06.
Catalina Valero, 3'64.
Juan A. Valero, 1'64.
Manuel Valera Parra, 3'06.

MADRID

Tomás Briant Galiano, 57'26 pesetas.

PULPI

Pedro Serrano Blázquez, 2'99 pesetas.
Francisco Mellinas, 2'88

VELEZ RUBIO

José Egea Reyes, 2'06 pesetas.
Miguel Egea Andrés, 2'47.
Antonio Fernández, 17'72.
Diego García Fernández, 4'10.
Juan Gázquez García, 1'64.

María García Campos, 20'70.
 Fermín González, 2.
 Silvestre Gázquez, 1'82.
 Vizconde de Gracia Real, 2'11.
 Andrés Jordán Pascual, 3'81.

Semestrales.

CUEVAS

Fernando Gómez, 1'99 pesetas.

VELEZ BLANCO

Francisco Bouaque, 1'87 pesetas.
 Juan Jordán Fernández, 2'80.
 Blas Merlos, 2'45.
 Francisco Montesinos, 1'65.
 María Josefa Merlos Gómez, 1'87.
 Policarpo Martínez, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
 Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Amalia Vázquez, 2 pesetas.
 Catalina Navarro, 1'67.
 Dolores Vázquez, 4'61.
 Diego Hernández, 1'67.
 Encarnación Hernández, 1'84.
 Francisco Vila, 2'51.
 Fulgencio Martínez, 2'22.
 Herederos de Antonio Lorente, 33'5.
 José López, 1'50.
 Juan Gambín, 2.
 José Sánchez, 2'01.
 El mismo, 2'01.

Juan Castillo, 3'34.
 José Pérez, 1'67.
 Mariano Munuera, 3'34.
 Manuel Nadal, 2'50.
 Modesto Ortuño, 2'51.
 Pedro Manzano, 2'51.
 Rosario Ros, 2.
 Sebastián Moreno, 1'50.
 Mercedes López, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 816.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
 Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Blas Martínez, 6'75 pesetas.
 Cándido Pardo, 1'52.
 Cristóbal García, 8'03.
 Concepción Gallego, 4'77.
 Felipe Sánchez, 4'13.
 Francisco Pardo, 3'20.
 Francisco Sánchez, 5'82.
 Francisco Sánchez, 5'23.
 Felipe Cayuela, 4'65.
 Francisco Martínez, 4'14.
 Isabel García, 6'69.
 Isabel Carvajal, 4'07.
 Josefa Magaña, 3'13.
 Juan Muñoz, 5'58.
 Juan Velasco, 4'13.
 José Cánovas, 3'26.
 José Tomás, 1'81.
 Juan Olmos, 9'02.
 Juan Antonio Murcia, 24'64.
 Joaquín Moreno, 6'72.
 Josefa Marín, 2'91.
 José Meseguer, 1'75.
 Juan Belando, 8'50.

Josefa Muñoz, 4'37.
 Lorenzo Mínguez, 5'25.
 María Baeza, 13'68.
 Matías Sánchez, 1'78.
 Miguel Martín, 2'10.
 Miguel Martínez, 11'34.
 Pedro Mompeán, 2'44.

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'37 pesetas.
 Antonio Vázquez, 9'66.
 Antonio Ballester, 1'75.
 La misma, 1'87.
 Antonio Martínez, 3'78.
 Antonio Carceles, 2'62.
 Antonio Vivancos, 2'44.
 Antonio José Abellán, 1'86.
 Antonio Gómez, 2'04.
 Ceferino Martínez, 2'62.
 Diego Moreno, 5'52.
 Diego Alcaraz, 9'02.
 Diego Vera, 11'02.
 Francisco Moreno, 13'68.
 Felipe Clemente, 3'03.
 Francisco Pérez, 2'04.
 Francisco González, 4'42.
 Francisco Zamora, 3'78.
 Francisco Velasco, 1'75.
 Francisco García, 2'44.
 Fulgencio Zapata, 7'04.
 Francisco Murcia, 2'22.
 Ginés Velasco, 2'04.
 Isabel Meseguer, 2'04.
 Isabel Nieto, 3'78.
 José Ballesta, 4'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.329.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Antonio López Sánchez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de Calasparra.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia a los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914, y necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse a este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó comparencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que exigen las citadas disposiciones.

Se advierte por último a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo expresados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y a todos los beneficios que del mismo se derivan.

Calasparra 1.º de Junio de 1913.—Antonio López.—P. S. M., El Secretario, Juan Moya.

Número 1.330.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Juan Antonio Albal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hace saber: Que habiéndose ter-

minado la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días en cuyo plazo podrán los contribuyentes interponer contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Caravaca 10 de Junio de 1913.—Juan Antonio Albal.

Número 1.325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

Don Pedro López Ojiva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término para el año próximo de 1914, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por plazo de quince días, para que durante dicho periodo puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones pertinentes.

Cotillas 10 de Junio de 1913.—Pedro López.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Ojeza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten depósitos desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 0'04 anual.

Se reintegran los depósitos a la vista.

Se abonan intereses a razón de 0'04 anual.

Se abonan intereses a razón de 0'04 anual.